

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verbal de Gloria Inés Páez Barón contra Libia Quintero de Maradey.

Radicado: 110013103 009 2022 00148 00.

Secuencia de Radicación 10990 06/05/2022 Hora: 12:02 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 09/05/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Adecúense las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia. (artículo 82/4 ejúsdem).

Nótese que si bien se hace referencia a que se declare la nulidad absoluta, las pretensiones de la demanda deben dirigirse a declarar que el acto o negocio jurídico se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa (nulidad absoluta), y/o la nulidad acompañada de la exigencia de la rescisión del contrato por incumplimiento (nulidad relativa).

Obsérvese que en esta clase de asunto es procedente solicitar **DECLARACIÓN y CONDENA.**

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia*, fundamentos de derecho, procedimiento, especificando también el monto de los perjuicios, de ser del caso. Bajo esta óptica, adecúese el poder conferido, de modo que no haya lugar a confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

Segundo: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada por el apoderado judicial de la parte demandante, es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Dese cumplimiento a la ley 640 de 2001, aportando la prueba de la conciliación previa extraprocesal, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba848329307a10b88522fc2aa9336213c7afa0b007223e0e98a5d7e4c42590**
Documento generado en 25/05/2022 08:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>